



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO	EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA
RADICADO	05 440 31 12 001 2020 00120 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual aporta los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 020-7284, 020-51251 y 001-38303.

De todos los certificados de tradición mentados, se desprende que la medida de embargo ya se encuentra perfeccionada, por lo que se procederá a decretar el secuestro de los mismos.

De otro lado y, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho no accederá a emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, como quiera que, no se ha practicado la notificación del tercero acreedor, tal como fue ordenado en providencia del 23 de abril de 2021.

Finalmente, se procederá a incorporar al plenario los abonos realizados por el demandado y la liquidación del crédito elaborado por el extremo activo, los cuales serán tenidos en cuenta, una vez se ordene continuar con la ejecución de las obligaciones objeto de esta litis.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro de la cuota parte que posea el demandado en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-7284 y 020-51251 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y del bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No. 001-38303. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, todos de propiedad del señor Edier Alejandro Cardona Cardona C.C. 1.038.408.145 los cuales se ubican en la Vereda El Romedal del Municipio de Guarne, Lote El Zango del municipio de Guarne y la Calle 49 Nro. 44 06 del municipio de Medellín, respectivamente.

SEGUNDO: Para realizar la diligencia de secuestro de los bienes No. 020-7284 y 020-51251 ubicados en Guarne, se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA**, el cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestro en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: juridica@rionegro.gov.co

TERCERO: Para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-38303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**, el cual contará con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, expresa el artículo 40 del C.G. del P., entre ellas la de fijar fecha y hora para la diligencia, reemplazar al secuestro en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo N° PSAA 10-7339 de 2010 emanado de la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura, fijarle honorarios provisionales por sus asistencia a la diligencia y así mismo contará con la orden de allanar si fuere necesario.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del comisionado, el siguiente correo electrónico: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Como secuestro de los bienes inmuebles ubicados en Marinilla y Guarne, actuará el señor SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO con CC. 115.202.650, integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, localizable en la Calle 9 AA Sur No. 54B – 09 de Medellín, Antioquia, teléfono: 2375424, celular: 3104717877, correo electrónico: sebas7_arbelaez@hotmail.es , previo a su posesión deberá aportar la licencia vigente para el ejercicio de su cargo expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura de conformidad con los acuerdos No PSAA10 – 7490 de 2010 y PSAA10 – 7339 de 2010; así como también, la póliza de cumplimiento.

QUINTO: Se informa a los comisionados que obra como apoderado de la parte demandante el Dr. William Alberto Montoya Cataño con TP. 273.010 del CS de la J y correos electrónicos nemesisabgs@gmail.com y williammontoya002@hotmail.com .

SEXTO: No acceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, como quiera que, no se ha practicado la notificación del tercero acreedor, tal como fue ordenado en providencia del 23 de abril de 2021.

SÉPTIMO: Incorporar al plenario los abonos realizados por el demandado y la liquidación del crédito elaborado por el extremo activo, los cuales serán tenidos en cuenta, una vez se ordene continuar con la ejecución de las obligaciones objeto de esta litis.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ac9a3698b516a9e4b26dcbd5160c255ef0a855334ed98d0aa07365222ccc9**

Documento generado en 03/02/2022 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>